

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

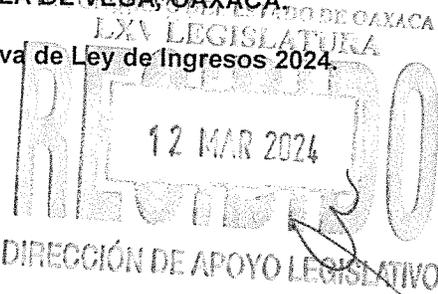
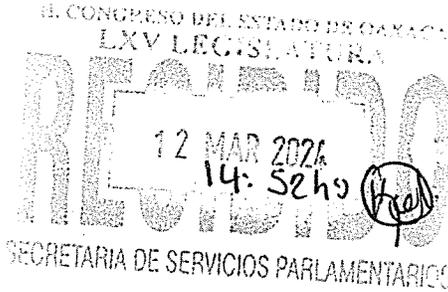
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1000

Asunto: Expediente 1294 del Municipio
de SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO
DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

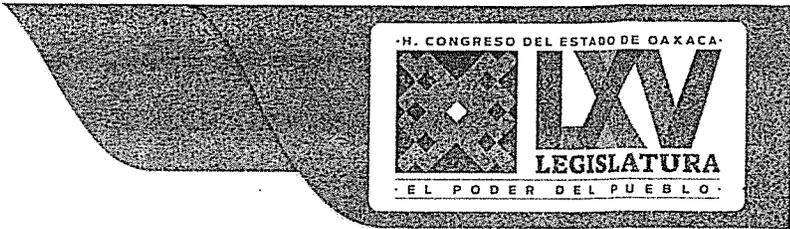
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1000
Expediente número: 1294

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO
RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO
RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

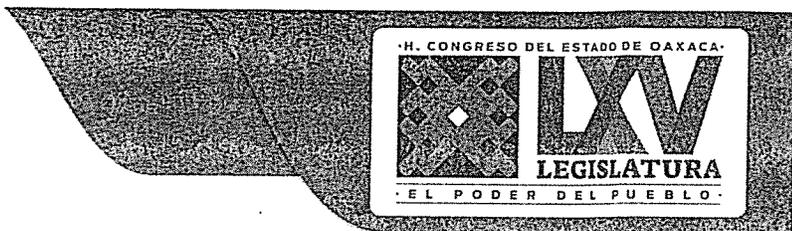
1

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERON NAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

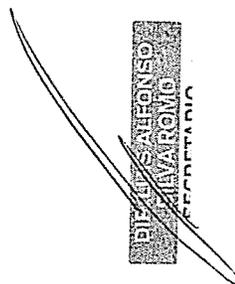
2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. GONZALO PINO
DIP. GONZALO PINO


DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

2
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO


DIP. ARENARI TORIBIO
DIP. JIMENEZ CERVANTES
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MEJÓR VÁSQUEZ
DIP. MEJÓR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

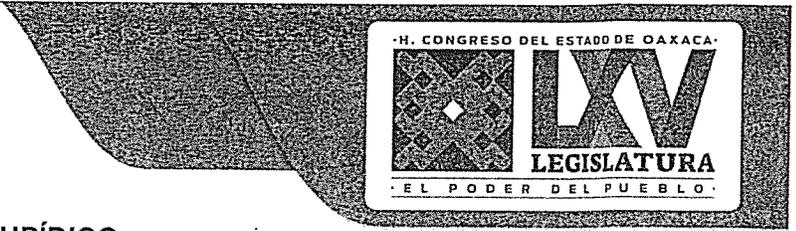
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

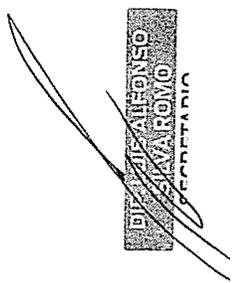
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.




DIP. J. ALFONSO PINEDA
SECRETARIO


DIP. J. ALFONSO PINEDA
SECRETARIO

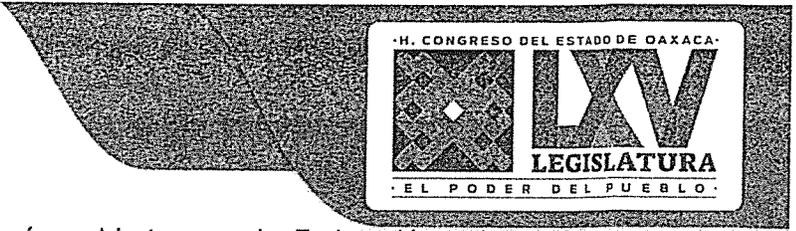
3

DIP. J. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

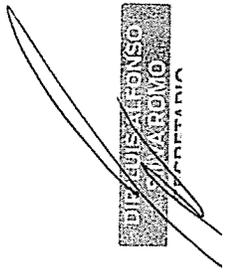
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:


DIP. JESÚS GIL
PINEDA
SECRETARÍA

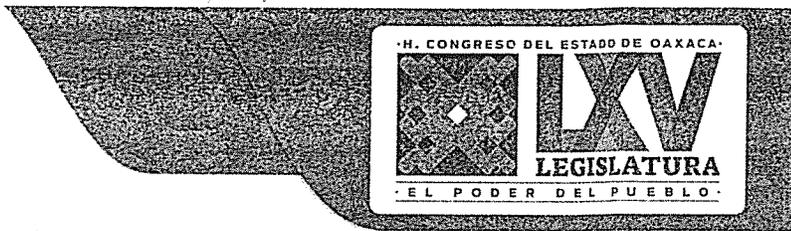

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTARDO
SECRETARÍA

4
DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA


DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCIO
MELCHOR VAQUERO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

[Handwritten signature]
DIP. EDYLLY PINEL
DIP. COPAR

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
DIP. ROMO

5

Artículo 63. La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

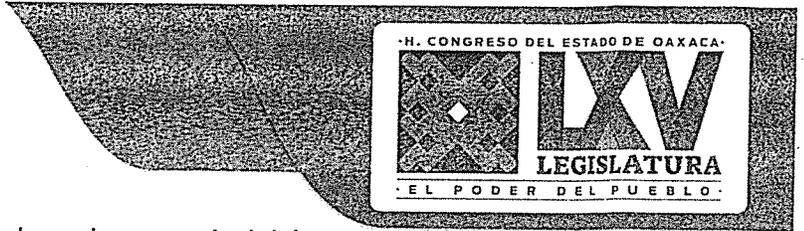
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de

[Handwritten signature]
DIP. HELENA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. VIZCARRA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

~~DIP. FRANCISCO PINO SOLÍS~~

~~DIP. FRANCISCO PINO SOLÍS~~

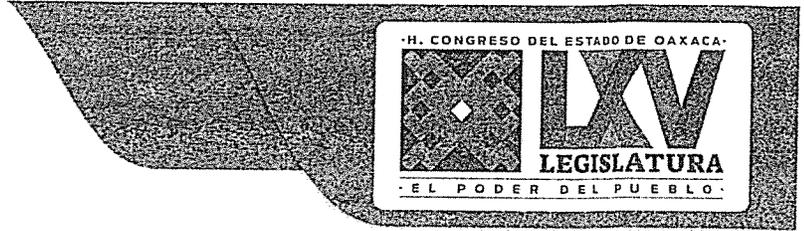
6
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGEL CARPIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

~~DIP. JUAN MIGUEL PINEL~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ~~

7
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELO ROLANDO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

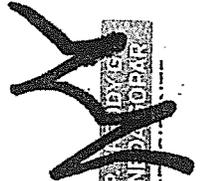
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

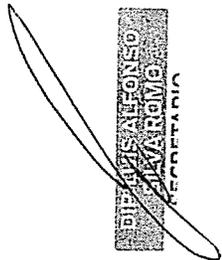
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, emitida por el consejo nacional de armonización contable (CONAC)

Objeto

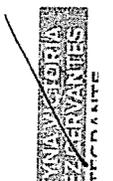
1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación


DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO VARGAS
SECRETARÍA

8
DIP. CARMEN CABALLERON
SECRETARÍA


DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA HOCIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

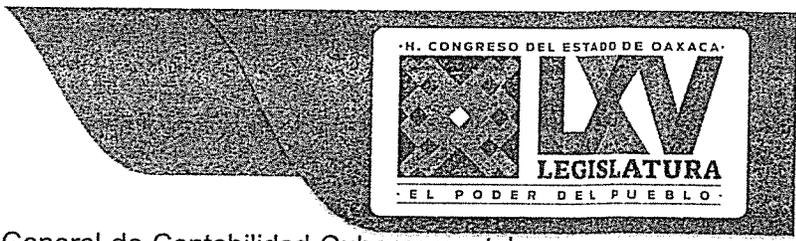
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

9
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

10

DIPUTADO ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

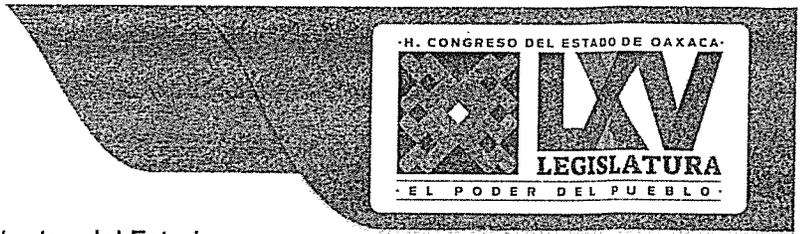
[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADO ALFONSO CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

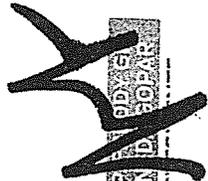
Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

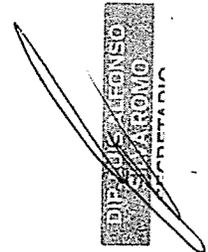
II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.


DIP. GABRIEL GONZÁLEZ
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO

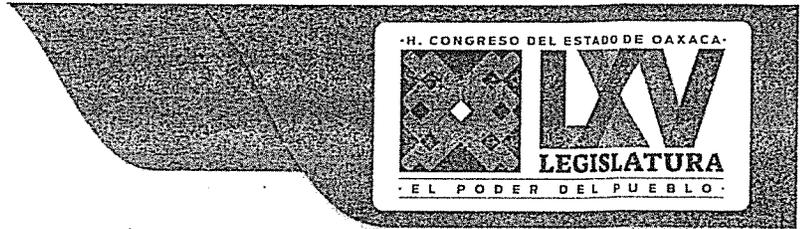

DIP. JOSÉ LEONARDO
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO

11
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO


DIP. REYNA GARCÍA
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO

DIP. ANGÉLICA ROJAS
DIP. JUAN PINO
DIP. JUAN PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

12

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

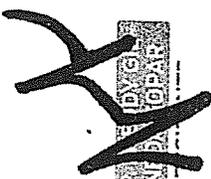


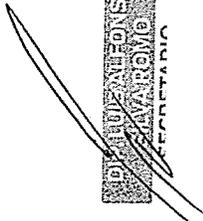
DICTAMEN

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.


DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO


DIP. LUCIANO PINO
SECRETARIO

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

13

DIP. GABRIEL VARGAS
INTEGRANTE

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

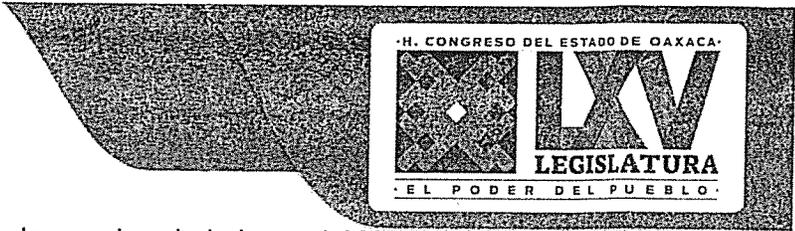
Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GUERRERO
SECRETARIO

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

14

DIP. ANTONIO GUERRERO
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

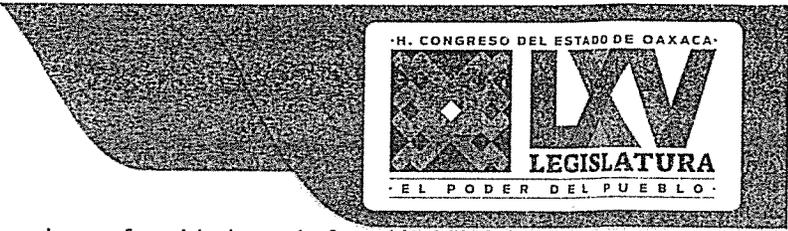
Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GUERRERO
SECRETARIO

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los

DIP. ANTONIO GUERRERO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

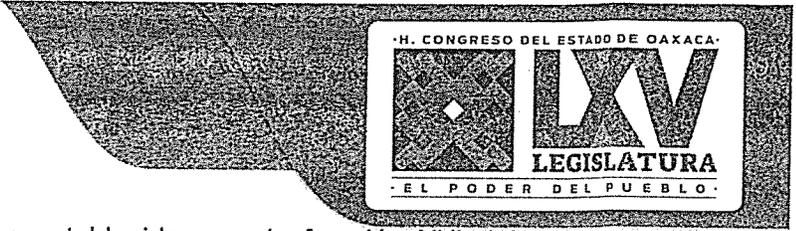
[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

15
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CATROGICIO
MELCHOR VAZQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIPUTADO
GABRIEL PINEL
SECRETARÍA~~

DIPUTADO
ALFONSO SILVANO
SECRETARÍA

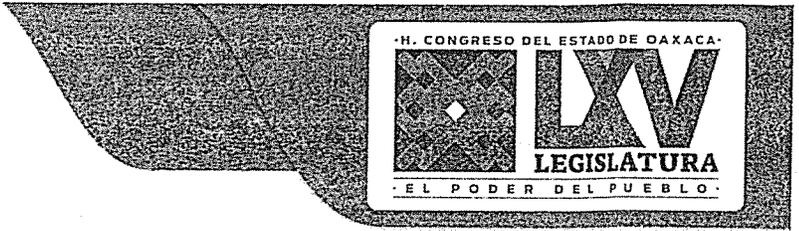
16
DIPUTADO
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ HERRANDES
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
CAROLINA
MELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.}

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

17

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

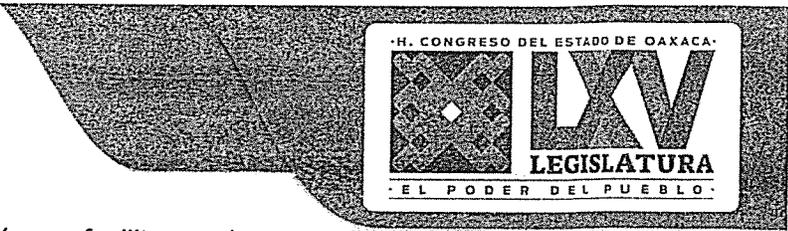
[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de San Francisco Sola, al igual que las municipalidades del Estado tiene la facultad de elaborar y presentar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en este caso para el ejercicio 2024, es por tal que como administración entrante oriento mi política de ingresos a ejercitar acciones

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tendientes a incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones municipales.

Estas obligaciones se traducen en los recursos monetarios que obtiene el municipio, derivados de la recaudación de las contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejora), dicha recaudación la realiza el ente público municipal a través de su tesorería como dependencia recaudatoria, con base en los conceptos, tasas, tarifas y época de pago establecidas en las Leyes de Ingresos; por su lado estas obligaciones se traducen en:

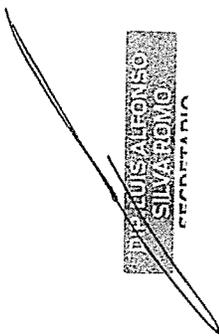
- La elaboración y actualización de los padrones municipales de contribuyentes.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para reducir la informalidad de los comercios.
- Otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos a los contribuyentes.
- Cumplir con la entrega de información sobre Impuesto Predial y derechos de agua potable.

Es por ello que para este ejercicio fiscal 2024 la política de ingresos se orienta al incremento de la recaudación en cada una de las contribuciones proyectadas en la presente iniciativa de ley de ingresos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5, 17, 20 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 10 y 13 de la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 44, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 122, 123 y 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Municipal de San Francisco Sola, Oaxaca, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.


DIP. JUAN PABLO PINO
SECRETARIO


DIP. LUIS ALONSO SILVERIO
SECRETARIO

18

DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ PARRALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELOCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal Constitucional, el sindicó Municipal y los Regidores que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

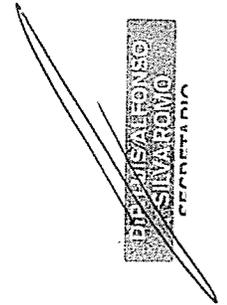
Los Ayuntamientos por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Enseguida, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso.

Esta propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso, así mismo los incrementos realizados a la presente ley atienden al porcentaje de la inflación que establece el banco de México al día 23 de noviembre, día en que se presenta la iniciativa y que atiende al


DIP. FRANCISCO PINO
SECRETARIO


DIP. ISABEL GONZALEZ
SECRETARIO

19
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON
SECRETARIO


DIP. JUAN CARLOS CABALLERON
SECRETARIO

DIP. ANGELICA TORO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5.71 como porcentaje máximo de aumento para las contribuciones de la presente ley.

Presentar un anteproyecto de Ley de Ingresos, derivado del crecimiento y urbanización del municipio, el desarrollo de la infraestructura comercial, industrial, de servicios y de telecomunicaciones representa un factor importante en la recaudación de los ingresos tributarios del año en mención y que coincide con las Políticas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, el resultado de la conformación territorial y la organización de los grupos sociales debe ser tomado en consideración y concebido como un instrumento que atienda efectivamente los factores de crecimiento económico que se necesitan.

Es por ello que tomando en cuenta este crecimiento se vio necesaria la implementación del cobro por concepto de Alumbrado Público y se toma como elementos de la contribución lo señalado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca por cuanto hace a lo estipulado en el TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS. CAPITULO I ALUMBRADO PUBLICO en sus artículos:

ARTICULO 39.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas

~~DIP. GIL
DIP. PAR
DIP. PINED~~

~~DIP. LUIS ANTONIO
SILVARGO
SECRETARIO~~

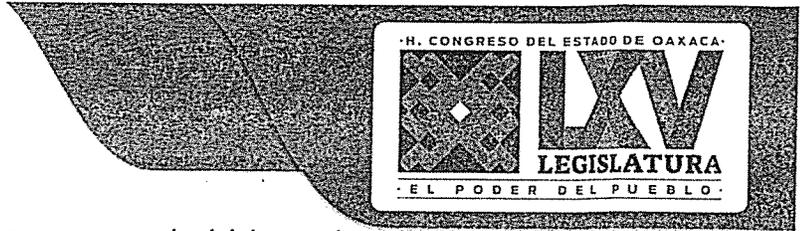
20

~~DIP. CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. GARCIA
JIMENEZ
GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
CARPIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

ARTICULO 40.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y

Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

ARTICULO 41.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios

[Handwritten signature]
DIP. FRANKLIN ALFONSO PINEL
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. FRANKLIN ALFONSO PINEL
SECRETARIO

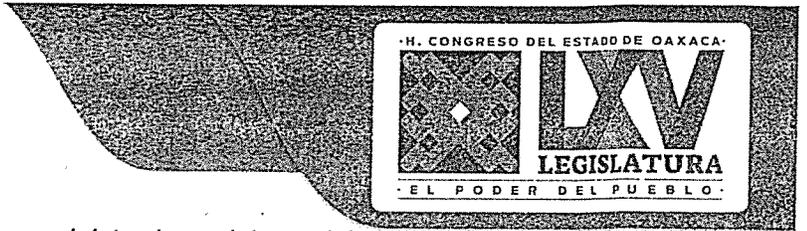
21

DIP. FRANCISCO CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

ARTICULO 42.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

ARTICULO 43.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo

Ahora bien, atendiendo a lo anteriormente señalado el articulado para la presente iniciativa de ley de ingresos quedaría de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Publico

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Artículo 27. Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALBERTO
DIP. LUIS ALBERTO
DIP. LUIS ALBERTO

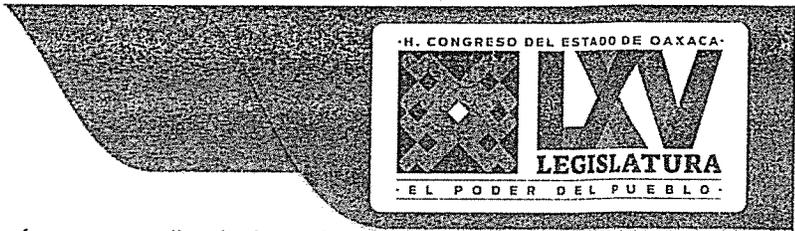
22

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 28. *Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y*

[Handwritten signature]
DIP. T. G. PINO
SECRETARÍA

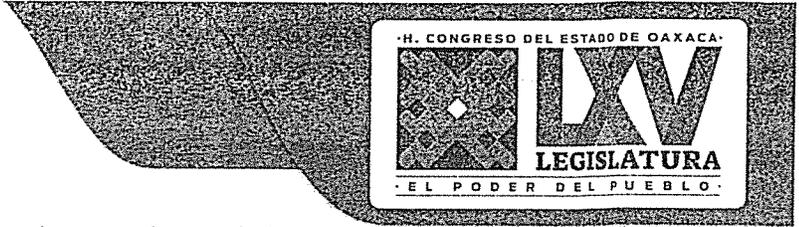
[Handwritten signature]
DIP. JOSE ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

23
DIP. B. CASALLERON MARRERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 29. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 30. El pago podrá realizarse de forma mensual o bimestral de conformidad con la siguiente:

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.58 UMA
II. Bimestral	1.15 UMA

Artículo 31. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Para la determinación de la cuota mensual y bimestral que se señalarán en el artículo 30 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2024 se tomaron en consideración los gastos efectuados en el municipio durante el ejercicio fiscal 2023 y que corresponden a las erogaciones efectivamente realizadas por el municipio por los conceptos de:

CONCEPTOS DE GASTO	MONTO GASTADO DE ENERO DE DICIEMBRE
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 200,084.00

[Handwritten signature]
DIP. ANDRÉS PINO

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALONSO MARINO

24
DIP. GABRIEL CABALLERON AVARRO

[Handwritten signature]
DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERRANES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGUEZ SOTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MATERIAL PARA REPARACION DE LAS LUMINARIAS	\$	73,285.98
RENTA DE MAQUINARIA PARA REPARACION DE LUMINARIAS	\$	20,000.00
PAGO DE DERECHOS PARA RECAUDACION CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA	\$	2,148.96
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	\$	243,273.89
TOTAL, GASTADO	\$	538,792.83

Para el numero de usuarios con la cual determino para para formula se utilizaron los datos arrojados por la empresa suministradora y que atiende a lo siguiente:

LOCALIDAD	USUARIOS
CABECERA MUNICIPAL	607
GOTZENGO	18
QUIALELA	94
TOTAL	719

Ahora bien, para efectos de determinar la cuota mensual se empleó la siguiente fórmula:

$$\text{TOTAL, GASTADO} / \text{TOTAL DE USUARIOS} = \text{MONTO ANUAL POR USUARIO}$$

$$\text{MONTO ANUAL POR USUARIO} / 12 = \text{MONTO A PAGAR DE MANERA MENSUAL}$$

Se toma como medida para el cobro la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que para 2024 corresponde a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n), para realizar la sustitución se toma la siguiente formula:

$$\text{MONTO A PAGAR DE MANERA MENSUAL} / \text{UMA} = \text{MONTO EN UMA}$$

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO PINO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO PINO
SECRETARIO

25

DIP. JESUS ALFONSO PINO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO PINO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO PINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ahora bien, haciendo la sustitución correspondiente queda de la siguiente manera:

$$\$538,792.83 / 719 = \$749.36$$

$$\$749.36 / 12 = \$62.45$$

$$\text{Sustituyendo a UMA: } \$62.45 / 108.57 = 0.58 \text{ UMA}$$

De igual forma para la determinación del cobro bimestral se aplicaron las siguientes formulas:

$$\text{TOTAL, GASTADO / TOTAL DE USUARIOS = MONTO ANUAL POR USUARIO}$$

$$\text{MONTO ANUAL POR USUARIO / 6 = MONTO A PAGAR DE MANERA BIMESTRAL}$$

Se toma como medida para el cobro la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que para 2024 corresponde a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n), para realizar la sustitución se toma la siguiente formula:

$$\text{MONTO A PAGAR DE MANERA MENSUAL / UMA = MONTO EN UMA}$$

Ahora bien, haciendo la sustitución correspondiente queda de la siguiente manera:

$$\$538,792.83 / 719 = \$749.36$$

$$\$749.36 / 6 = \$124.89$$

$$\text{Sustituyendo a UMA: } \$124.89 / 108.57 = 1.15 \text{ UMA}$$

Por tanto, las cuotas para la presente Iniciativa de Ley de ingresos quedan de la siguiente forma:

~~DIP. ALFONSO
PIÑATROPA~~

~~DIP. LUIS ALBERTO
CARRANZA~~

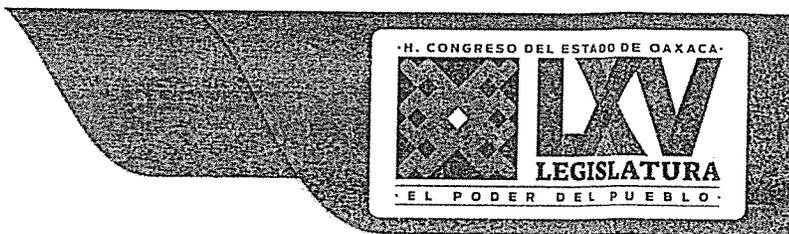
26
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. JIMENA
HERNANDEZ~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



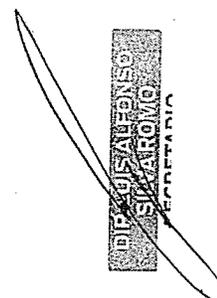
Es importante señalar que este proyecto de ley se emite en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 16 de nuestra constitución, conocido como "Principio de Legalidad", el cual nos exige que todo acto que emitamos como Ayuntamiento debe ser en base a una norma legal, además de que dicho acto debe ser de la competencia que tenemos como Ayuntamiento, por lo que el presente proyecto tiene como finalidad primordial abarcar todos los frentes y oportunidades de cobro a los que como entidad Municipal podemos acceder. No debemos perder de vista que la propia Constitución en su artículo primero, tercer párrafo, nos obliga como autoridad a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, siendo el principio de legalidad un pilar fundamental para todo estado de derecho.

Con base en lo expuesto, en este proyecto que se somete a la consideración del Cabildo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que sustenta el principio general de Derechos que dice: "La Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite", en respuesta a la misma, se propone que la Hacienda Municipal, tenga detalladamente las atribuciones correspondientes a la materia que le corresponde, situación que pone en evidencia el Estado de Derecho y la legalidad. certeza que debe acompañar todo Acto de Autoridad, además de que, como mencionamos, ayuda a tener una mejor coordinación de funciones entre las diversas dependencias y áreas administrativas; Con ello, también se busca que el Ciudadano conozca con mayor precisión cuáles son las contribuciones a las que está sujeto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta


DIP. PABLO GIL PINEDA
SECRETARIO

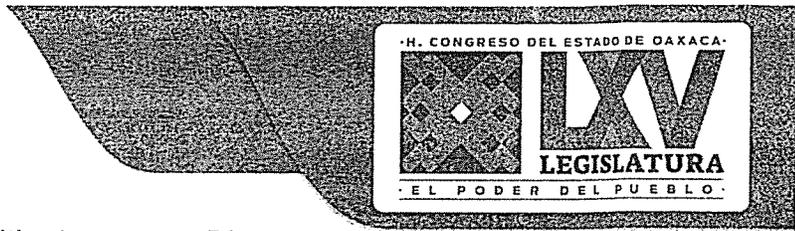

DIP. JESALFONSO SERRANO
SECRETARIO

27
DIPUTADOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO


DIPUTADO
DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
SECRETARIO

DIPUTADO
DIP. ANDRÉS GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

~~DIP. JUAN CARLOS PINO DA ROSA~~

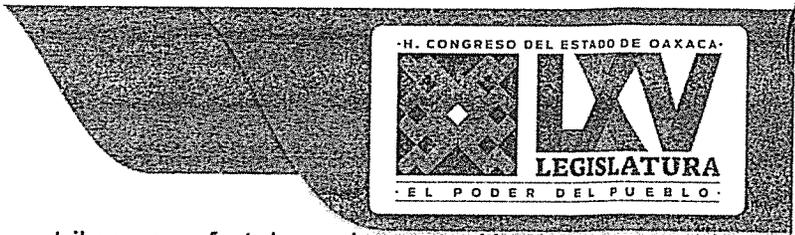
~~DIP. JUAN ALFONSO SERRANO~~

28
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN CARLOS JIMENEZ SERRANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

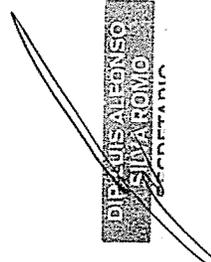
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado


DIPUTADO GIL
DIPUTADO PINED

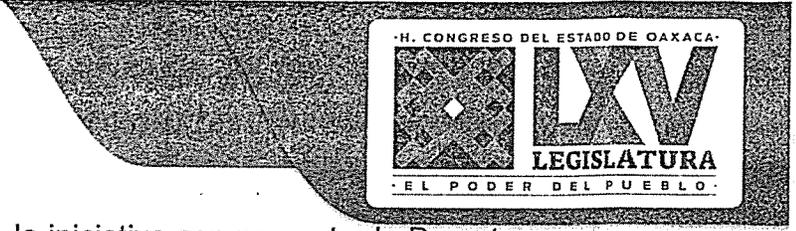

DIPUTADO ALFONSO
DIPUTADO SILVA ROMO
SECRETARIO

29
DIPUTADO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIPUTADA VICTORIA
DIPUTADA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA ROLDÁN
DIPUTADA MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PINEA TORRES

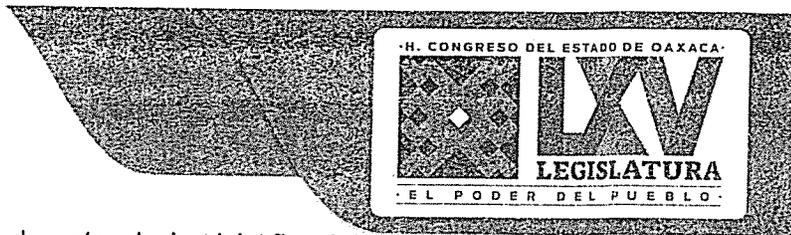
[Handwritten signature]
DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
ALFONSO CASTAÑO

30
DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
VICTORIA JIMENEZ SWAINES

DIPUTADO AL HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

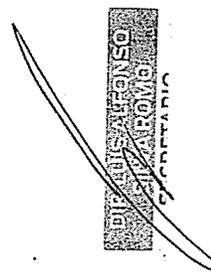
percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para dar eficiencia a la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Iluminación pública:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;


DIP. JUAN ALFONSO PINOYARRO
SECRETARIO


DIP. JUAN ALFONSO PINOYARRO
SECRETARIO

31

DIP. JUAN ALFONSO PINOYARRO
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO PINOYARRO
SECRETARIO

DIP. ANGELO ROLDO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

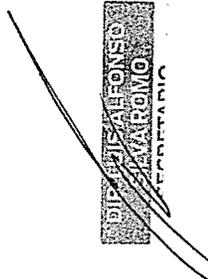
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios


DIP. RICARDO GIL
PINEDA
INTEGRANTE


DIP. JESÚS ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

32
DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
DIP. PEDRO PINEDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
DIP. JESÚS ABRONSO

33
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

34
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVARRAMA~~

35
DIP. ALBERTO CABALLERONAVARRO

~~DIP. RAMÓN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

~~X~~
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

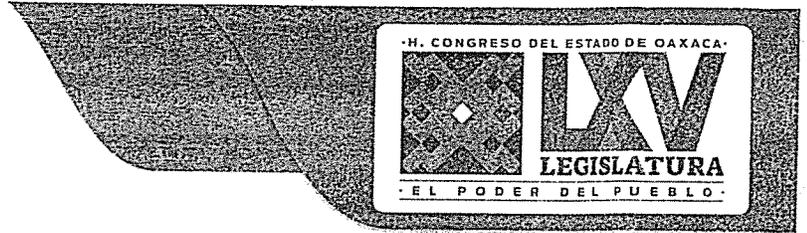
~~/~~
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

36
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

~~/~~
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENDOZA GRIVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

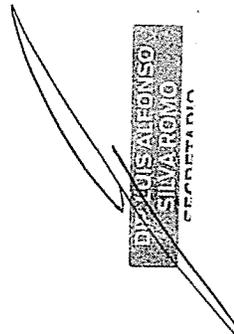
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:


DIP. FRANCISCO PINO
SECRETARIO


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

37
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA MELGORIAS OJEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.
 - a) Transferencia
 - b) Deposito

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO BILAROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO BILAROMO
SECRETARIO

38

DIP. JESÚS CABALLERONAVARRIO
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

[Handwritten signature]
DIP. REMY VICTORIA JUENIZERVANTES
INTEGRANTE

Municipio de San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado
--	------------------

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$13,659.35
Impuestos sobre el Patrimonio	\$13,659.35
Predial	\$13,659.35
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Saneamiento	\$0.00
DERECHOS	\$83,174.56
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Mercados	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$83,174.56
Alumbrado Público.	\$2,418.44
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$21,716.52
Licencias y Permisos	\$0.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$46,679.60
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$12,360.00
PRODUCTOS	\$0.00
Otros Productos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Multas	\$0.00

~~X~~
DIP. FIDEL GIL PINEDA
INTEGRANTE

~~/~~
DIP. LEONSO SERRANO
INTEGRANTE

39

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~/~~
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$11,115,481.09
Participaciones	\$3,614,285.45
Aportaciones	\$7,501,194.64
Convenios	\$1.00
Total	\$11,212,315.00

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA COMO SECRETARIO~~

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA COMO SECRETARIO~~

40

Sección Única Predial

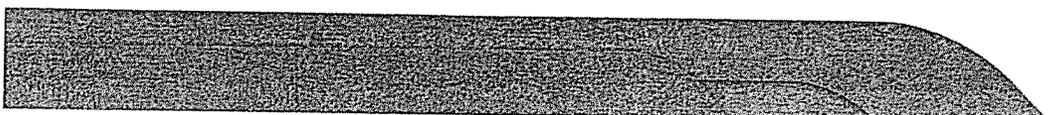
DIP. GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ FERRANDES INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible; Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - c) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - d) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - e) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- a) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - b) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

~~DIP. GILBERTO GONZÁLEZ~~

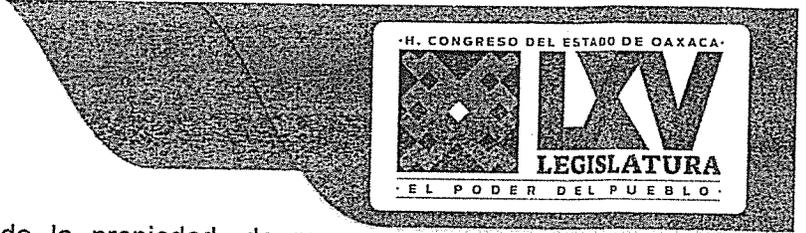
~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

41
DIP. FRANCISCO SERRANO VARGAS

~~DIP. FRANCISCO SERRANO VARGAS~~

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- d) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VIII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. JUAN CARLOS PINO SOLÍS~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA NAVARRO~~

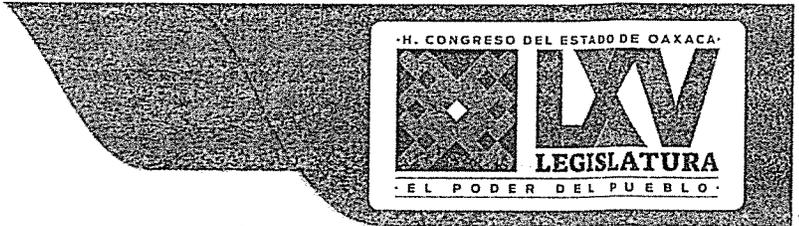
42

DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. NAJORA JIMENEZ~~

DIP. ANGELO PÉREZ MELGORIASOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad; Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINEL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO SILVAREDO
SECRETARÍA

43

DIP. GABRIEL CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO JIMENES CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO ROLIG MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

~~DIP. JUDY GI
PINEA OJAF~~

~~DIP. JOSÉ ARFENSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

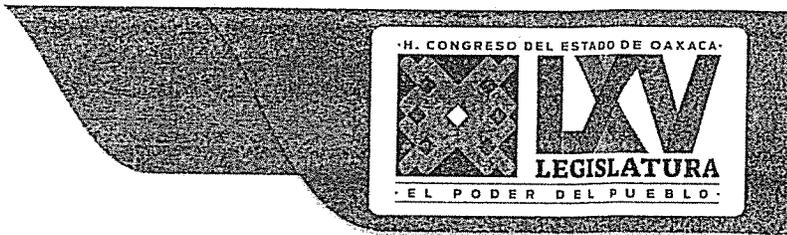
44
DIP. JUAN CARLOS
CALLEJÓN VARRIO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CARDOLO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

[Handwritten signature]
DIP. ~~ALFONSO~~
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ~~ALFONSO~~
SILVANO
SECRETARÍA

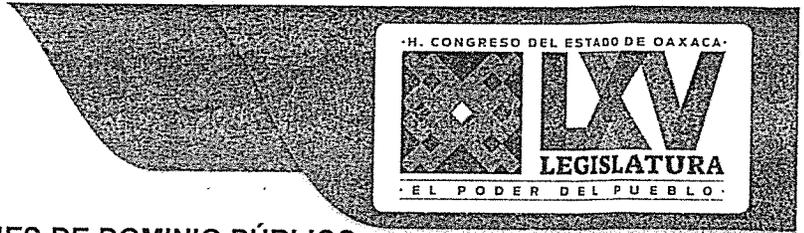
45

DIP. ~~ALFONSO~~
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ~~REYNALDO~~
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ~~ANGÉLICA~~
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

\$Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

~~DIP. JUAN CARLOS
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARÍA~~

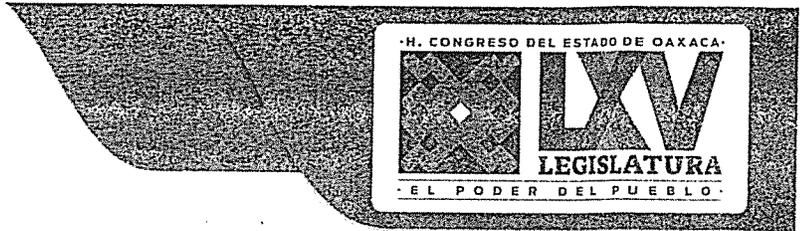
46

DIP. GABRIEL
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Por evento
II. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento
III. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Por evento

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

~~DIP. JUDY PINO ROMO~~

~~DIP. ALONSO ROMO~~

47

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

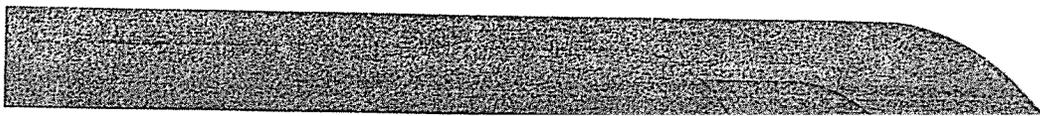
Alumbrado Publico

Artículo 26. Es objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

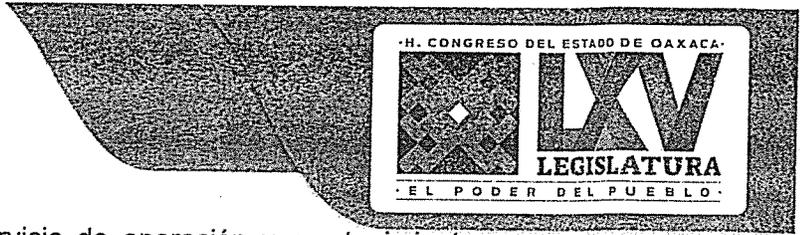
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GALANTES~~

Artículo 27. Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

DIP. ANGEL IGARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

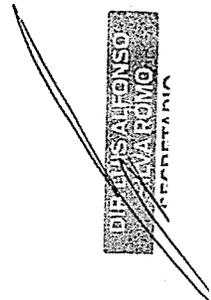
Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 29. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 30. El pago podrá realizarse de forma mensual o bimestral de conformidad con la siguiente:


DIP. FERNANDO EL PINEDA
SECRETARÍA


DIP. SALVADOR SALGADO
SECRETARÍA

48
DIP. CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE


DIP. RICHARDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.58 UMA
II. Bimestral	1.15 UMA

Artículo 31. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$20.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

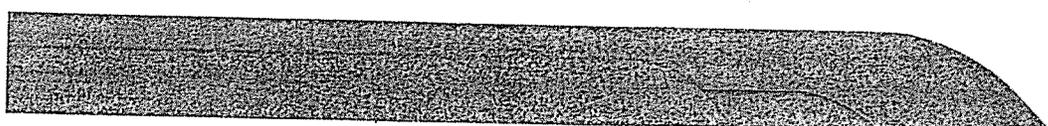
[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

49
DIP. JESÚS CABALLERÓN
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

50
~~DIP. ROSA CABALLERO~~

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$20.00
b) Ampliación m2	\$20.00
c) Demolición de inmuebles m2	\$20.00
d) Ruptura de banquetas	\$20.00

~~DIP. JIMENA GARCÍA~~

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

~~DIP. ANGÉLICA MELCHOR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Comercial, Industrial y de Servicios



Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial: a) Negocios sin venta de bebidas alcohólicas.	\$300.00	\$200.00

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en
----------	----------

DIP. ROBERTO YIGI PINO
SECRETARÍA

DIP. ROBERTO FERRONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

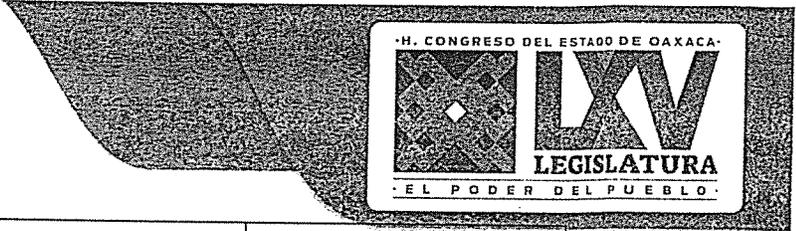
51

DIP. JULIAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ARELYNA VISTORA JIMENEZ PERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCO MELGORRÓN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$750.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. AYAL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. QUIZALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

52

~~DIP. GABALLO
SECRETARIO~~

~~DIP. REYNA
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELO
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstica	\$120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstica	\$500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstica	\$500.00	Por evento

~~DIP. JESÚS PINEDA~~

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

53

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

~~DIP. JESÚS PINEDA~~

~~DIP. CAELLERONAVARRO~~

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ PERRYANTES~~

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. ANGÉLICA ROELO MELCHOR VÁSQUEZ~~

TÍTULO SEXTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal, siendo estas las correspondientes a las cuentas bancarias de los Ramos y Fondos siguientes:

Sección segunda

Productos Financieros

Ramo 28

Artículo 52. Son los ingresos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente al Ramo General 28 participaciones a entidades federativas y municipios.

Sección Tercera

Productos Financieros

Ramo 33 Fondo III



[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

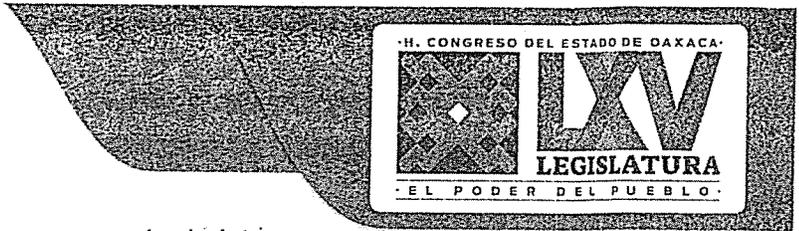
[Handwritten signature]
DIPUTADO
FONSO
SECRETARÍA

54
DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
JIMENEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RODRIGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. Son los ingresos percibidos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente a las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III.

Sección Cuarta
Productos Financieros
Ramo 33 Fondo IV

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
SECRETARIO

Artículo 54. Son los ingresos percibidos por concepto de intereses que genera la cuenta bancaria productiva correspondiente a las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

55

Sección Única
Multas

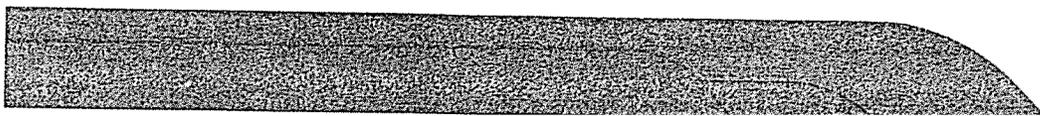
DIP. GABRIEL HERRERA VARGAS
SECRETARIO

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas tomando en consideración el articulado y fracciones del Bando de policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Francisco Sola:

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos	Artículo y/o fracción del ordenamiento Legal Vigente
----------	----------------	--

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROCCIO MELGON VASQUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público.	\$900.00	Artículo 63, fracción III
II. Bañe animales o lave vehículos en la vía pública	\$900.00	Artículo 63, fracción IV
III. Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	Reparación del daño.	Artículo 63, fracción V
IV. Haga uso indebido del panteón municipal	\$900.00	Artículo 63, fracción VI
V. Haga uso inmoderado del agua potable	\$900.00	Artículo 63, fracción VII
VI. Realice actos en contra del Alumbrado público, entendiéndose esto como daño a los focos, postes, cables, paneles y en general toda aquella pieza que forme parte de la estructura de las luminarias.	Reparación del daño.	Artículo 63, fracción IX
VII. Celebre todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines, o instalaciones deportivas sin contar con la autorización correspondiente.	\$900.00	Artículo 63, fracción X
VIII. Obstruya las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente	\$900.00	Artículo 63, fracción XI
IX. Transite con los vehículos o bestias por las aceras, jardines o plazas públicas	\$900.00	Artículo 63, fracción XII
X. Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	Reparación del daño.	Artículo 63, fracción XIII
XI. Moleste a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta Intensidad a altas horas de la noche fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento, exceptuando las fiestas.	\$900.00	Artículo 63, fracción XIX
XII. Venda bebidas embriagantes, cigarros, sin licencia respectiva.	\$1,000.00	Artículo 67, fracción XXII
XIII. Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares, discotecas, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	\$1,000.00	Artículo 67, fracción XIX

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COPAR~~

~~DIP. ALEJANDRO MARINO~~

56

DIP. CATALINA CABALLERO VARRIO

~~DIP. ROSA GUERRA JIMENEZ BERNANDES~~

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIV. Opere en un lugar distinto o cambie de gire a la licencia que tiene autorizada, así como realice acto de comercio sin licencia	\$1,000.00	Artículo 67, fracción XXIII
XV. Fije, pegue o coloque propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este Municipio, sin previa autorización	\$900.00	Artículo 67, fracción XXVI
XVI. Conduzca cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad.	\$1,000.00	Artículo 67, fracción XXVII
XVII. Coloque topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal	\$900.00	Artículo 67, fracción XXVIII
XVIII. Abandone sin causa justificada por más de 7 días, vehículos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representan para terceros riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden de la circulación vial	\$900.00	Artículo 63, fracción XXXII
XIX. Defecar y/o orinar en vía pública.	\$200.00	Artículo 63, fracción XXXIII
XX. Solicite con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas o privadas	\$900.00	Artículo 67, fracción XXXVIII
XXI. Realice obras de edificación a orilla de calle o fraccionamiento de predios sin permiso, licencia o autorización correspondiente	\$4,500.00	Artículo 64
XXII. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	\$900.00	Artículo 67, fracción LXI

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL PINO
DIP. JESÚS GIL PINO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALONSO ESTEBAN
DIP. JOSÉ ALONSO ESTEBAN

57
DIP. JESÚS GIL PINO
DIP. JESÚS GIL PINO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVANTES
DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROLÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROLÍO MELCHOR VÁSQUEZ

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

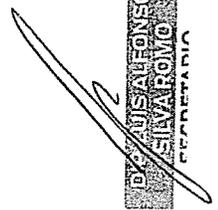


DICTAMEN

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. F. DY. IL
PINOL COPAR


DIP. J. SALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

58

DIP. J. NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

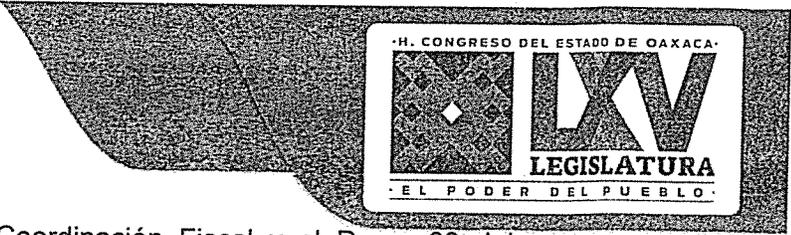

DIP. R. NAVARRO
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que

DIP. V. GARCÍA
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,

~~DIPL. ENRIQUE GIL PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIPL. LUIS ALBERTO SOTO SIVARRO
SECRETARIO~~

59
DIPL. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIPL. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIPL. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO FERRARIS

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO FERRARIS

Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en el área de Tesorería	Capacitar a los servidores públicos para una eficiente recaudación de los ingresos municipales	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes el destino que tienen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria de los impuestos, para atender las demandas de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar y fomentar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales:	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para	Incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

60

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO FERRARIS

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO FERRARIS

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO FERRARIS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	<p>preservar los recursos naturales. Establecer una adecuada comunicación entre Municipio y contribuyente, para que realicen el pago de sus contribuciones.</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]
DIP. ANDRÉS GIL PINEDA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. SALVADOR ROMO SECRETARIO

Anexo II				
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LFD.				
Municipio San Francisco Sola, Sola de Vega.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
	Concepto	2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,711,119.36	\$3,822,452.94	
	A Impuestos	\$13,659.35	\$14,069.13	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
	D Derechos	\$83,174.56	\$85,669.80	
	E Productos	\$0.00	\$0.00	
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$3,614,285.45	\$3,722,714.01	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,501,195.64	\$7,726,231.48	
	A Aportaciones	\$7,501,194.64	\$7,726,230.48	
	B Convenios	\$1.00	\$1.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	

61

DIP. FRANCISCO CASALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO NEGRET VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$11,212,315.00	\$11,548,684.42
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO JIMÉNEZ GARCÍA
 SECRETARÍA

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de ingresos- LDF.

Municipio San Francisco Sola, Sola de Vega.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2022	2023	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,897,556.29	\$3,603,028.50	
	A Impuestos	\$38,000.00	\$13,261.50	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$12,000.00	\$0.00	
	D Derechos	\$75,357.29	\$80,752.00	
	E Productos	\$3,000.00	\$0.00	
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$2,000.00	\$0.00	

62

DIP. CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H	Participaciones	\$2,767,199.00	\$3,509,015.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,611,591.21	\$7,282,714.21
A	Aportaciones	\$5,611,589.21	\$7,282,713.21
B	Convenios	\$2.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$8,471,147.50	\$10,885,742.71
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV			
Clasificador Por Rubros de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS

DIPUTADO
PINEA
OPAR

DIPUTADO
CONSO
CROMO

DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
GERVANTES

DIPUTADO
ANGELICA
FOGIO
MELCHOR
VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-		\$11,212,315.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-		\$96,833.91
Impuestos			Corrientes	\$13,659.35
	Recursos Fiscales			
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,659.35
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,174.56
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,174.56
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,115,481.09
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,614,285.45
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,119,502.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,087,353.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$65,270.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$42,393.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$137,918.45
	ISR Artículo 126			\$1,825.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,698.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,922.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,479.00

[Handwritten signature]
DIP. ~~REYNOLDO PINEDA TORRES~~

[Handwritten signature]
DIP. ~~ALFONSO RIVERO ROMO~~

64

DIP. ~~FRANCISCO CABALLERONA VARRO~~

[Handwritten signature]
DIP. ~~REYNOLDO VIGORÍA JIMENEZ GERVALES~~

DIP. ~~ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,925.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,501,195.61
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,640,058.55
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,861,136.06
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega para el Ejercicio Fiscal 2024.				

65

Anexo V-CI													
Calendario de Ingresos base mensual.													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,212.35	\$991.186.80	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$991.186.81	\$309,260.10
Impuestos	\$13,659.35	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.27
Impuestos sobre el Patrimonio	\$13,659.35	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.28	\$1,138.27
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$83,174.56	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21

DIP. JESÚS GIL PINO COPAR
 DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVA ROMO
 DIP. JUAN VICTORIA CABALLERO NAVARRO
 DIP. ANA MARGARITA JIMÉNEZ CERVANTES
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUÉZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$83,174.56	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21	\$6,931.21
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$11,115,481.09	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$983,117.32	\$301,191.45
Participaciones	\$3,614,285.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45	\$301,190.45
Aportaciones	\$7,501,195.61	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$681,926.87	\$0.00
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GIL PINEL
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO SALVARRIO
SECRETARIO

66

DIP. GONZALO CAJALERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1294

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

67